

acciones realizadas con objeto de potenciar la utilización y difusión de nuestros alimentos.

Primera modalidad: Para Empresas de distribución y comercios alimentarios con superficie mayor de 2.500 metros cuadrados.

Segunda modalidad: Para Empresas de distribución y comercios alimentarios con superficie menor de 2.500 metros cuadrados y tres o más cajas.

Tercera modalidad: Para Empresas de distribución y comercios alimentarios con superficie menor de 2.500 metros cuadrados y una o dos cajas o pago por el sistema tradicional.

Segunda.—Podrán participar en cada una de las modalidades las Empresas de distribución y comercios alimentarios con locales situados dentro del territorio nacional.

Tercera.—Todos los establecimientos interesados, en principio, en participar en esta convocatoria deberán dirigirse por escrito, antes del día 1 de octubre de 1989, a la Dirección General de Política Alimentaria, paseo de Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid, solicitando la correspondiente información complementaria y las necesidades de material propio de campaña que les será facilitado de forma gratuita.

Cuarta.—Los establecimientos participantes podrán realizar cualquier tipo de acción que complemente los objetivos básicos de la campaña genérica «Alimentos de España» y las campañas específicas de productos.

Quinta.—Serán a cargo de los participantes los gastos originados por la realización de las acciones específicas, así como los ocasionados por el montaje e instalación del material aportado.

Sexta.—Las acciones deberán realizarse antes del 15 de octubre de 1989, antes de su iniciación y, al menos, con una semana de anticipación se comunicará a la Dirección General de Política Alimentaria las fechas concretas de estas acciones y una breve descripción de las mismas, a fin de realizar su seguimiento.

Séptima.—El personal de la Administración que visite las acciones, las describirá en una breve Memoria que deberá remitirse a la Dirección General de Política Alimentaria, antes del 20 de octubre de 1989, para su examen y calificación por un Jurado que, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Política Alimentaria, estará integrado por profesionales expertos y personalidades de reconocida solvencia y prestigio en los campos de la distribución y comercio.

Octava.—Para cada una de las tres modalidades el premio será único y consistirá en una placa de plata con el distintivo «Alimentos de España». El Jurado tendrá facultad para conceder, si lo estimara oportuno, dos accésit para cada modalidad, que serán placas similares a la otorgada para el primer premio. El Jurado tendrá amplias facultades para declarar desierta la convocatoria, aumentar el número de accésit, caso de declarar desierto el premio, o tomar cualquier otra decisión que estimara oportuna.

Novena.—El fallo del Jurado será inapelable y su resolución se hará pública antes del día 31 de octubre de 1989. Se hará entrega del premio en un acto de máxima difusión.

Madrid, 20 de abril de 1989.—El Director general, Mariano Maraver y López del Valle.

16091 RESOLUCION de 23 de mayo de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Renault», modelo ET 41T/4, tipo cabina con dos puertas.

A solicitud de «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca «Renault», modelo ET 41T/4, tipo cabina con dos puertas, válida para el tractor:

Marca: «Renault». Modelo 155.54 TX. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/8909.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el código OCDE, método estático, por la Estación del CEMAGREF, Antony (Francia), y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 23 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

16092 ORDEN de 8 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 316.187, promovido por el Procurador don José Pedro Vila Rodríguez, en nombre y representación de don José Gracia Villán.

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 23 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.187, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don José Pedro Vila Rodríguez, en nombre y representación de don José Gracia Villán, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 25 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de 24 de septiembre de 1986, por la que se denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gracia Villán contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 24 de septiembre de 1986, denegatoria de autorización para compatibilizar actividades en el sector público, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 172 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

16093 ORDEN de 8 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 316.247, promovido por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de don José Luis de la Vallina Velarde.

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 9 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.247, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de don José Luis de la Vallina Velarde, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de diciembre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 5 de septiembre de 1986, por la que se declaraba al interesado en situación de excedencia voluntaria en el puesto de Secretario general de Instituto de Estudios de Administración Local.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis de la Vallina Velarde, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones